



ALCALDÍA DE
OCAÑA

Ocaña, quince (15) de abril de 2024

NOTIFICACION POR AVISO No. 013

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente al señor JAIME VERGEL PRADA, por cuanto no se registró en su petición, dirección física ni electrónica, y fue imposible comunicación telefónica. La Tesorería Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance a lo contemplado en su Artículo 69 – *Notificación por Aviso* – Notifica por medio del presente Aviso, el oficio radicado con No. RUV 3542 de fecha 10 de abril de 2024, dirigido al señor JAIME VERGEL PRADA donde se le informa, del contenido de la respuesta al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo el radicado No. 2400 del doce (12) de marzo de 2024

Este aviso se publica con copia integra de la respuesta al derecho de petición, durante cinco (05) días hábiles en la página web de la Alcaldía de Ocaña, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

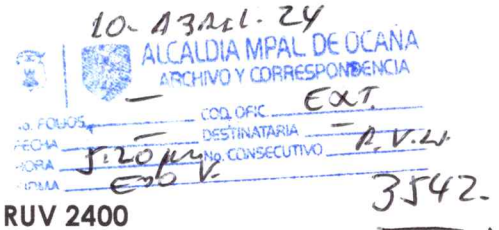
El presente aviso, se fija el quince (15) de abril de 2024 y se desfija el veintidós (22) de abril de 2024.

CARLOS ANDRES SANCHEZ BECERRA
Tesorero Municipal.

150-154-00063

Ocaña, diez (10) de abril de 2024.

Señor:
JAIME VERGEL PRADA
Cel. 3144357187
E.S.M



REF: **RESPUESTA DERECHO DE PETICION CON RADICADO RUV 2400**

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud con radicado interno No. 2400 en la cual solicita la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial del bien inmueble identificado con la cedula catastral No. 01-01-0088-0055-906 ubicado en la K 13 12-35 apto 101 edificio Mixto Puerta, me permito referenciar lo contemplado en el Artículo 22 del acuerdo 013 de 2.022 respecto del impuesto predial unificado, que reza:

"Es un impuesto Municipal de carácter directo que grava la propiedad inmueble, dentro del territorio Municipal tanto en la zona urbana como rural. Es un gravamen real que se genera por la simple existencia del bien, podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, poseedor o tenedor."

Ahora bien, igualmente me permito ponerle de presente lo contemplado en el Artículo 26 y artículo 634 del mismo acuerdo, que dispone:

Art. 26 CAUSACIÓN. El Impuesto Predial Unificado se causa el primero (01) de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 634. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración territorial, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del secretario de Hacienda o tesorero o de quien estos deleguen, y será decretada de oficio o a petición de parte.

De lo anterior se colige que la administración cuenta con el termino de cinco (05) años para ejercer la acción de cobro desde el momento en que se hacen exigibles las obligaciones tributarias, una vez analizada su petición, y revisado el sistema - Liquidación impuesto predial - se tiene que se adeudan las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, quiere decir entonces que, a la fecha de la presentación de su solicitud, no se encuentra configurada la figura jurídica de prescripción de la acción de cobro, considerando que desde la primera de las vigencias adeudadas es decir la 2020, han transcurrido cuatro (04) años, circunstancia con la que no se configura el requisito temporal obligatorio para que opere la figura alegada.

En este orden de ideas, se despachará desfavorable su petición, no sin antes invitarlo a cumplir con las obligaciones tributarias, acogiénose a los beneficios tributarios existentes con el acuerdo 03 de fecha 02 de abril de 2024, que consiste en descuentos aplicados a los intereses de mora de vigencias anteriores a 2024, descuentos que van hasta el 20 de septiembre hogaño, para lo cual podrá acercarse a la oficina de impuestos de la Alcaldía de Ocaña, o a través de los medios digitales dispuestos para tales fines.

Sin otro particular;

Cordialmente;



CARLOS ANDRES SANCHEZ BECERRA

Tesorero Municipal

Proyecto: Marcela Ascanio – Abogado Cobro coactivo

Revisó: Carlos Andrés Sánchez Barbosa – Tesorero Municipal